



Tumbes, 16 de enero de 2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2006-GR TUMBES-DRAT-ATDRT

VISTO:

El Informe N° 157-2005/GR TUMBES-DRAT-ATDRT-SAT.SDR ZARUMILLA con registro 2446 de fecha 13 de octubre del 2005 presentado por el Sub Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Zarumilla, comunicando que a cuatro kilómetros del cuartel de Zarumilla en el lado izquierdo de la carretera Panamericana, se observa que en un área de propiedad del INADE, cercada por el señor Estuardo Díaz Plascencia donde dicha persona, está perforando un pozo tubular sin tener en consideración los requisitos mínimos que estipula el Reglamento de Aguas Subterráneas de la Ley General de Aguas – Decreto Ley N° 17752, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario" y el artículo 113° del Decreto Supremo N° 048-91-AG Reglamento del Decreto Legislativo 653, el Administrador Técnico del Distrito de Riego ejerce su autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos legales dentro del ámbito del Distrito de Riego;

Que, el señor Estuardo Díaz Plascencia, está ejecutando a través de perforaciones clandestinas la perforación de un pozo en un área que es de propiedad del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, sin contar con los estudios hidrológicos y de la forma como viene realizando, contaminaría el acuífero profundo con agua salada, por lo que está infringiendo el D.S. N° 274-69-AP/DGA y demás normas legales en materia de aguas subterráneas;

Que, de acuerdo al artículo 50° del Decreto Supremo 274-69-AP/DGA "Reglamento del Título IV de las Aguas Subterráneas" de la Ley General de Aguas – Decreto Ley N° 17752, establece que ninguna obra de captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios y proyectos hallan sido debidamente aprobados por la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones, actualmente Intendencia de Recursos Hídricos, representada por la Administración Técnica del Distrito de Riego Tumbes;

Que, el artículo 68° del D.L. N° 17752 "Ley General de Aguas" y el artículo 61° del Decreto Supremo 274-69-AP/DGA "Reglamento del Título IV de las Aguas Subterráneas" de la Ley General de Aguas, establece que todas las personas que individualmente o formando empresas, se dediquen a realizar obras de captación o exploración de aguas subterráneas, deben contar con la licencia correspondiente. Estas licencias serán otorgadas por la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, registradas en sus oficinas pertinentes y transcritas a todas las Administraciones Técnicas de la República. En este caso la persona o empresa que está perforando el pozo para Estuardo Díaz Plascencia, no cuenta con licencia;

Que, el artículo 78° del Decreto Supremo 274-69-AP/DGA "Reglamento del Título IV de las Aguas Subterráneas" de la Ley General de Aguas – Decreto Ley N° 17752, establece que el personal de las Administraciones Técnicas o de la Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones (hoy Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA), las disposiciones pertinentes, cuando se compruebe que el procedimiento de la perforación puede alterar la calidad del agua o comprometer las condiciones hidrológicas del recurso acuífero. Estas disposiciones deberán ser acatadas por los ejecutores de las obras; su incumplimiento determinará la inmediata paralización del trabajo, haciéndose acreedores a las sanciones que, de acuerdo a la Ley y el Reglamento, le imponga la Administración Técnica respectiva;

Que, con fecha 31 de octubre del 2005, se notificó notarialmente al señor Estuardo Díaz Plascencia, para que en plazo de cinco (05) días, presente sus descargos por la perforación de pozo sin contar con la documentación ni autorización respectiva;

¡ El Agua es un Recurso Finito !

*Recibir nuestra dotación de agua, es un Derecho
Pagarla y usarla eficientemente, es nuestra Obligación*

Dirección: Calle Tarapacá N° 427 - Tumbes
Telefax: 072-523074
e-mail: atdr-tumbes@inreana.gob.pe



R. A



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2006-GR TUMBES-DRAT-ATDRT

Que, con fecha 28 de octubre del 2005 el señor Estuardo Díaz Plascencia, presenta la Carta con número de registro 2574 solicitando una ampliación de plazo de siete (07) días para poder regularizar la documentación de ley y habiendo transcurrido más de 15 días hábiles no ha cumplido con regularizar su situación;

Que, mediante El Informe N° 175-2005/GR TUMBES-DRAT-ATDRT-SAT.SDR ZARUMILLA con registro 2877 de fecha 14 de diciembre del 2005 presentado por el Sub Administrador Técnico del Sub Distrito de Riego Zarumilla, adjuntando el Acta de Inspección Ocular de fecha 06 de diciembre del 2005, donde se constató la perforación de un pozo tubular en las coordenadas 577,637 E y 9°612,592 N con 20.50 metros de profundidad, habiéndose tomado datos de : CE = 26.0 ms/cm; SAL = 15.8% † STD = 14,500 mg/lit a 29.9 °C, así mismo se informó que el pozo no está concluido ni entubado, además ha perdido verticalidad;

Que, de conformidad con el artículo 119° del D.L. N° 17752 "Ley General de Aguas" establece que todo aquel que contravenga cualquier disposición de dicha Ley o de su Reglamento será sancionado administrativamente con una multa de y el inciso a) del artículo 120° de la citada norma legal también establece multa al que sacara aguas superficiales o subterráneas sin autorización;

Que con Decreto Supremo N° 010-2005-AG se actualizó los montos de las multas establecidas en el artículos 119° y 120° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"

En uso de sus distribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y sus Reglamentos, el Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario" y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 0048-91-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar administrativamente con una multa equivalente de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias – UIT vigente al señor Estuardo Díaz Plascencia por infracción al Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" en sus artículos mencionados en los considerandos de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Estuardo Díaz Plascencia depositará el monto de la sanción a la cuenta corriente N° 575-1138177-0-16 del Banco de Crédito en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el señor Estuardo Díaz Plascencia, ejecute el sellado del pozo en un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, en caso de incumplimiento se procederá con la denuncia ante la Fiscalía de Prevención del Delito por atentar contra la ecología y los recursos hídricos subterráneos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución Administrativa de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Ministerio de Agricultura
INRENA IRH
Dirección Regional Agraria Tumbes
Adm. Técnica Distrito Riego - Tumbes

Ing° William R. Salas La Madrid
Administrador Técnico

¡ El Agua es un Recurso Finito !

Recibir nuestra dotación de agua, es un Derecho
Pagarla y usarla eficientemente, es nuestra Obligación

Dirección: Calle Tarapacá N° 427 - Tumbes
Telefax: 072-523074
e-mail: atdr-tumbes@inrena.gob.pe

